

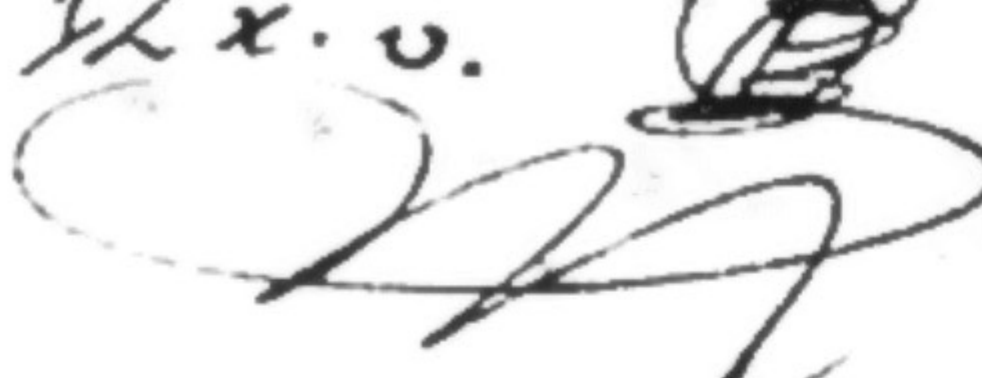
~~Don Juan de Sagastizabal~~
D. Josef Antonio de Sagastizabal
Alcalde, y Juez Ordinario de esta Villa de
Vegasa. Haviendome entregado en virtud de
orden del Ayuntamiento de ella el Memorial,
y cuenta suada, que en 14 del actual mes ha
presentado Lorenzo Diez de San Martin de
las Tablas de aceite, q^e ha vendido en las
Tablas de esta Villa, como Proveedor de este
abarro, y de la ganancia, q^e le han producido,
a fin de que en su vista expusiera mi dicta-
men en la pretension solicitada, y entablada por
este, y haviendo en virtud de este encargo exa-
minado con el posible cuidado lo referido,
Memorial, y cuenta; soy de sentir, que siempre,
que el citado Lorenzo haga constar perdida
en la Provision de aceite, q^e ha hecho, y esta ha-
ciendo, como Arrendador, que es de él, a la
debe subranar por el medio, que esta N. Villa
H

que oportuno permitiéndole, que pueda
à maior precio del que en el dia tiene, en
no solamente ha tenido à bien, usando de be-
dad el Tribunal Supremo de la Nación, con-
ceda el Politico Bobadilla, mandax subir
del remate por la mucha falta, o etc
Del genero, que remato el Arrendador,
resultando ganancia, como aparece de la
taxada, me parece, que hasta que esta
insierta en beneficio publico no se debe p-
dex à la subida de precio.

A mi contento, salvo

De mi Ciudad de Vera Cruz, y Octubre 27 de 1784

Lic. D. Ramon Maxia

de Moya
Hon. H. X. V.


queda
ne, enc
lo de be
ion, com
x subix
a, o' ere
laolori
de la
me eta
debe p
to, salw
de 178

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

10

Con

em

pre

tar

à sa

pa

est

te

te

ose

pr

te

ta

de

ne

qu

cu

fo

in

— 2 —
y la Villa de Bergasa.

Loxrenso Díez de san Martín, puerto a los pies de V. S.
con la debida sumisión, dice: Que en el mes de Dici-
embre del año proximo pasado, y en el de Enero de el
presente, empleo al pie de catorce mil xii. en tres cien-
tas diez y nueve arrobas, y doce libras de Aceite, que
à razón de quarenta y tres xii. y medio arroba, compré,
para proveer à V. S. (cuya obligación es de su cargo, ex-
este presente año) pareciéndole, que tendria lo suficien-
te, para el consumo de todo el año, segun informe, que
le han echo sujetos, que han coxido con esta obligación,
diferente año. Que el dicho aceite se le concluyó, para el
principio de este mes, y desde este tpo. hasta el presen-
te à comprado cinco cargas, à precio de setenta, seten-
ta y uno, y setenta y dos xii. la arroba, siendo la causa
de esto, la carualidad de haverse encarecido tanto este ge-
nero, hace ya quatro meses, por la grande escasez de obli-
gacion que hai para la futura cosecha; y por que, coxiendo à pre-
cio maior, en los lugares circunvecinos, se suaten en
tos de las tiendas, que tiene puertar, sin poder evitar el
inconueniente, no obstante las precauciones, que tiene

practicadas. En esta atencion, y à que tienda
para, segun las noticias que corren, a maior precio,
aqui, la mucha Acerte, que necesitara en el tpo. que
para el cumplimiento de su obligacion, en vista de
despacho, que experimenta.

Sup. a V. S. se digna permitirle, que
hasta, lo venda a precio mas vendido, y qual cont
vicente, para que no pierda la ganancia moderada
à tenido en el sueldo primero, y mucho mas, sin
de precio este genero (que no se espera) puer, por
dio favorable, loxará V. S. pretendiente a esta pu
en lo sucesivo, y el suplicante quedará sumame
decido: Asi lo espera de la notoria piedad de V. S.
testimonio de lo que decreta, su humilde hijo D.

Loxeno Díez de S. Martin

Quenta
J. de Ace
hasta cin
oi de est
lar @ qu
este pre
Desde pre
do 10 @
Desde pre
118 @ J. y
Las char
43 1/2 re
Desde th
è compra
2320 re
179. 200 è
segun qu
en la que
lo vende
perdida,
Lar @ J.
miento d
al pie d
Cantida
modera
viendolo
Prevan
N. Y.

Cuenta suada, que yo Lorenzo Díez de San Martín Díez de la
 J. de Acorte, que è vendido en las tablas, desde primero de Enero
 hasta cinco de Octubre, en este año de 1760. Como Acordador, y
 por de esta Provision, y de la ganancia que me han producido: De
 las @ que è comprado, desde dho dia cinco, hasta el catorce de
 este presente mes, y de la perdida, que tengo en ellas.

Desde primero de Enero, hasta ultimo de Abril è vendido 118 @ y 18 lb. a precio de 16 q. Importan 4975 rs y 2 m: 4975: 2
 Desde primero de Mayo, hasta cinco de Octubre, è vendido
 118 @ y 9 lb. a precio de 17 q. Importan 5948 rs. = 5948
 total: = 40893: 02

Las dhas @ me han tenido de corte, a razon de
 43 1/2 rs 2a @. uno con otro, 2745 rs. y 18 m. Ganancia: = 1147: 48

Desde dho dia cinco de Octubre, hasta catorce del mismo,
 è comprado 38 @. que a razon de 64 rs @. y 2 m. importan
 2320 rs y 8 m. Ten esta partida, vendida al precio de
 17 q. è perdido 420 rs. y 8 m. Ganancia: = 0420: 8
 Ganancia: = 727: 48

Segun cuenta, estoi ganando hasta el dia 727 rs y 10 m.
 en lo que no comprendo los 60 rs que tengo que dar a la q
 lo venden; los 30 rs de la Erc. de Arriendo; ni tampoco la
 perdida, que tendra en los dtondones, que son cartantes.

Las @ que, segun mi juicio, necessitare comprar, para el cum-
 plimiento de mi obligacion, en los dos meses y m. que restan, seran
 al pie de ochenta; una @ por dia, poco mas o menor; Ten esta
 cantidad precisam. he de perder mucho mas, que la ganancia
 modestissima, que resulta, comprandolo al precio, que corre y
 vendiendolo, segun remate.

Prevengo, que en el Memorial, que tengo presentado a esta
 N. Y. expongo, que el sueldo especificado, en el, se è conuido, po

el extra ordinario despacho, que hai en las tiendas ^{de los} de dentro
de la Villa; pero no a sido tanto, por esto, quanto por las
a vendido, a fuerza, Man^o de Vivar, a cuyo cuidado a con
come la distribución) Hasta que se conozca su que
za presentas esta, no es conocido el motivo verdadero.

Octubre 14 de 1780

Lorenzo Díez de ^{San} Martín

e Dente
box 2a
o à Com
quer

ter

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

y. L. ...
 Loren
 2
 pier
 verti
 de Ca
 de re
 bre, d
 de t
 esto
 Carr
 de J.
 dico
 xno
 verd
 sem
 algu
 sum
 xno
 sira
 ne
 via
 ten
 sar

y. L. Villa de Bergara.

Loxerrio Díez de San Martín, hijo, y vecino de V. V. puerto à su
p² pie, con el debido respeto, dice: Que el Donativo Provincial, sea
destinada para Salario del Médico, y la impuesta para ejecución
de Caminos, están à su cargo, en este presente año, en virtud
de remate, y Enc^{ta} que con V. V. otorgó, en el mes de Diciem-
bre, del año próximo pasado, por testimonio de Pedro Domí-
nguez de Yurreuio, con la precisa obligación de cumplir con lo dispu-
esto, por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, en su
Carta Cúcular, que se tuvo presente, en el acto del Remate
de Dhas tres Sivas: Que Manuel Saenz de Lorea, sin-
dicado P²or. que fue en el Dho año, y que, como tal, concu-
rrió al remate, y otorgamiento Dho, à introducido este año,
desde el día diez y ocho de Marzo, hasta el cinco de el pre-
sente mes de Octubre, siete cargas de vino, lo que menos,
algunas de ellas de peso mayor que el regular, para el con-
sumo de su Casa; y solo este à pagado los diez de las qua-
tro y media primerar cargas, correspondiente à sola la
siva, impuesta para ejecución de Caminos, que V. V. tie-
ne obtenida realmente, y à que contribuyen todos los Ecle-
siásticos, Religiosos, y Religiosas; Y habiéndole pedido lo pe-
teniente à Dhas siete cargas, y respectivo à las tres si-
vas, por dos, o tres veces, con devueto de lo que toca à su

hijo Clerigo, segun lo dispuesto por dha Carta Circular
reponido, que no le moleste con sus Erquelas impu-
ter, y que recuse a su hijo; lo que no a queido egre-
pecto de que a su cuenta han sido llevar siete car-
gados, por el mismo, los dnos de las quatro y media pias
Correspondientes a la dha via de Caminar; pero no ob-
dho su hijo, con el fin, sin duda, de eximir a su Pad-
mar familia de la cara (que se compone de trece o ca-
personas, sin entantes y salientes) de la contribucion
impuestos, le remitió los dnos de los pellesos otros (y
quiso recibirlos) diciendole, que corria a su cuidado e
men de la cara, por lo respectivo al vino, que pueda
meve en ella, siendo notorio a V. V. que sus Benefi-
nar le da, al presente, para su manutencion; y que ha-
ra a corrido al cuidado de su Padre el regimen de ella
todo. Por tanto:

Sup^{ca} a V. V. providencia el remedio, que co-
pro mas oportuno, para que dho Manuel sacre de
vatisfaga al suplicante todos los dnos dnos, y su hijo
no surca un abuso tan perjudicial, pues a su ejemplo
tendrian otros muchos, que viven en la misma
fancia, hacen lo mismo; y aun los que estan a
ge, diciendo, que el cuidado de las caras, en donde
es de la inspeccion de ellos, por lo que mira al co-

del
Juici
vivo
V. V.
L. V.

del vino, causando al suplicante, en este año, grande per-
juicio, y à V. S. y à esta Provincia, maior, en lo suce-
sivo: Así lo expresa de la notoria piedad y vigilancia de
V. S. con el testimonio de lo que decreta, su humilde hijo
L. S. P. B.

Lorenzo Díez de S. Martín



y en Villa de Vergara.

Manuel saine de lobera Hijo, y Vecino de
 P. S. puese à mi pie con toda veneracion,
 respondiendome ingenuament^{te} al contenido de un
 escrito, q^{ue} se le ha comunicado a nombre de
 V. S. por el Sr. D^{on} Lorenzo Diez de S^{an} Maximo
 Arceobispo del Donativo Real, è impresero
 para ejecucion de Caminos, expone: que es
 el Sr. Padre de S^{an} Antonio saine de Lobera
 Benef^{icio} de media racion de la Parroquia de
 S^{an} Maximo de Ojizendo de esta Villa, y sus
 convecinos, como el q^{ue} con tal Benefi-
 ciado (prejudicando si tiene ó no q^{ue} en
 manutencion) à q^{ue} compete la inmunidad
 de Tributos, y con q^{ue} debe practicarse
 se toda diligencia relativa à aquella,
 desde desde el instante q^{ue} entio à posesion de
 Beneficio q^{ue} Crudamientos, y pecunias de
 provienen de el, destinandolos unica, y se-
 naladam^{ente} q^{ue} el consumo de Vinos de S^{an}ta
 como verbal^{mente} de los intrinsecos de dicho Die-
 ez, con sola la mira de ayudarle à poder
 llevar los excisos gastos, q^{ue} mi dilatada
 familia, è incurable hospitalidad (causan-
 dose à la verdad la maior parte de esta q^{ue}
 dho mi hijo) me acarrean: que seg^{un} las
 cuentas q^{ue} tengo formadas, las cargas de
 Vinos, q^{ue} se dicen ser siete q^{ue} menos,
 son soloas seis, bien q^{ue} todas se han con-
 sumido en cara de necessarios gastos, q^{ue}
 han ocurrido, al q^{ue} dara, arreglando

al espíritu del Decreto, q se cita en
traxio, ta conueniente. ^{de} Certificación
All nunca han sido lo q se le mi
migo introducir estilo nuevo, ni po
car al traxendax de Syra, ni prin
a N. S. ni solo. et de conformarse con
concura y antigua practica, q. yre
revaso la inmunidad Ecc. Que y
notorio (seg. ofresca prueba) q. en q
circunstancia, y cargo alg. curra,
extendiendo el privilegio, è immuni
Syra, à loy Padres, q. han tenido en su
y traxia alg. ^{en} ^{de} cura no sacando
de la novedad era solo de parte de
conquis adhesionore N. S. à la volun
empero de este, à mas de contravenir
practica tan solida, y conueniente, reua
uro forma q. cada Ecc. plan repa
puesq. concurran diversas razones en
individuo, q. goza de inmunidad, in
nidad à la vez de tan recomendada
q. pueda perjudicar à esta mi ins
cion como Syndica al otorgam. de
è inrimado, Impuero. En esto
to, è indubitable supuero, seg. de
mas sincera justifiac. ningunq. sa
ria conparacion de N. S. y adhesion
mas recta administracion de just
gaven conueniente, y en lq. mis fin
reigroio de dho mi his. son conform
con la comun practica, y con. ^{de} Estylo
Supp. à N. S. sobre la reu
q. su ingerencia se dictare.

Yo ^a y No. de 13 de 80.

B. C. P. de N. S. su
att. y fam. His.
Manuel Saenz de Lora

+